



COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL

40.º período de sesiones

Roma (Italia), 7-11 de octubre de 2013

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL (CSA) Y
AL ARTÍCULO XXXIII DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN, Y RESULTADOS DE LA LABOR DEL
GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL REGLAMENTO DEL CSA**



Cuestiones que se han de someter a la atención del Comité

- 1) El Comité expresa su reconocimiento por la labor del Grupo de trabajo del CSA sobre el Reglamento.

Secretario del CSA e inclusión de otras entidades de las Naciones Unidas en la Secretaría del CSA (Parte I).

El Comité:

- 2) aprueba las atribuciones, las cualificaciones revisadas y el procedimiento de selección del nuevo Secretario del CSA;
- 3) aprueba las modalidades y los requisitos para incluir en la Secretaría del CSA, mediante la cesión de funcionarios, a otras entidades de las Naciones Unidas directamente relacionadas con la seguridad alimentaria y la nutrición;
- 4) pide a la FAO, al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y al Programa Mundial de Alimentos (PMA) que avancen con el proceso de contratación del Secretario del CSA lo antes posible.

Propuestas de enmiendas al Reglamento del CSA y al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización (Parte II)

El Comité:

- 5) aprueba la propuesta de enmienda al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización (RGO) y pide que el Consejo de la FAO la remita a la Conferencia en su 39.º período de sesiones (Roma, 6-13 de junio de 2015) con vistas a su aprobación;
- 6) aprueba la propuesta de enmienda al artículo IV (Grupo Asesor) del Reglamento del CSA.

Futuros trabajos sobre los criterios de selección de los miembros del Comité Directivo del Grupo de Expertos de Alto Nivel, la composición del Grupo Asesor y la distinción entre participantes y observadores en el CSA

El Comité:

- 7) encarga a la Mesa que examine cuáles de los criterios de selección para el nombramiento de los miembros del Comité Directivo del Grupo de Expertos de Alto Nivel mencionados en el párrafo 43 del documento sobre la reforma del CSA y el párrafo 10 de las Normas y procedimientos para los trabajos del Grupo de Expertos de Alto Nivel¹ debería incluirse en el artículo V del Reglamento del CSA² con el fin de presentar una propuesta al Comité en su sesión plenaria de octubre de 2014;
- 8) encarga a la Mesa que, en consulta con el Grupo Asesor, analice con urgencia el papel de dicho Grupo, su composición, sus categorías y el proceso de selección para cada categoría con miras a fortalecer su contribución. La Mesa presentará una propuesta al Comité en su sesión plenaria de octubre de 2014;
- 9) solicita a la Mesa mayores aclaraciones en relación con la distinción entre participantes y observadores en el CSA que se establece en el documento sobre la reforma de dicho Comité a fin de presentar una propuesta al Comité en su sesión plenaria de octubre de 2014.

¹ http://www.fao.org/fileadmin/templates/cfs/HLPE/CFS_HLPE_Rule_Procedures_Sp.pdf

² CFS 2013/40/Inf.15

PARTE 1 - SECRETARIO DEL CSA E INCLUSIÓN DE OTRAS ENTIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA SECRETARÍA DEL DICHO COMITÉ³

Antecedentes

En su 39.º período de sesiones, el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial “encargó a la Mesa que elaborase los procedimientos de selección, incluidas las cualificaciones requeridas y las atribuciones, para el puesto de Secretario del CSA, así como las modalidades y los requisitos para la inclusión en la Secretaría de otras entidades de las Naciones Unidas directamente relacionadas con la seguridad alimentaria y la nutrición, a fin de presentar propuestas al Comité durante su período de sesiones plenarias de octubre de 2013. Las propuestas deberían tener en cuenta las opiniones expresadas por los jefes ejecutivos de la FAO, el FIDA y el PMA”⁴.

En su reunión de 25 de enero de 2013, la Mesa decidió delegar el examen de estos temas en el Grupo de trabajo sobre el Reglamento del CSA, presidido por el Sr. Guo Handi, Representante Adjunto de China.

Se celebraron tres reuniones de dicho Grupo de trabajo, durante las cuales se debatieron el procedimiento de selección y las modalidades y requisitos para la inclusión en la Secretaría de otras entidades de las Naciones Unidas. El 24 de julio de 2013, los miembros del Grupo de trabajo llegaron a un consenso sobre un documento en el que se describían los elementos fundamentales con respecto a las atribuciones, los requisitos y el procedimiento de selección del nuevo Secretario del CSA, así como las modalidades y los requisitos para incorporar a la Secretaría del mismo a funcionarios cedidos por otras entidades de las Naciones Unidas que se ocupan directamente de la seguridad alimentaria y la nutrición. El documento se presentó a la secretaría de la Mesa del CSA para que lo examinara y aprobara.

1. Procedimiento de selección, incluidas las cualificaciones exigidas y las atribuciones

La Mesa, en su reunión del 6 de agosto de 2013, examinó y aprobó las siguientes propuestas con el fin de presentarlas al Comité para que las aprobara en su 40.º período de sesiones:

- a) Atribuciones del Secretario del CSA (nivel D1)
 - Bajo la supervisión general del Presidente del CSA y en estrecha colaboración con la Mesa, y el Grupo Asesor y los Presidentes de los grupos de trabajo en calidad de representantes de los miembros y participantes del CSA, el titular deberá:
 - dirigir y supervisar la Secretaría;
 - administrar el presupuesto del CSA, informar al respecto y responder del mismo;
 - encargarse de la aplicación de la Estrategia de movilización de recursos del CSA;
 - encargarse de la aplicación de la Estrategia de comunicación del CSA, la comunicación entre las partes interesadas en dicho Comité y la difusión de sus publicaciones;
 - velar por que se preste apoyo técnico, administrativo y logístico al Presidente del CSA y a los Presidentes de los distintos grupos de trabajo y equipos técnicos;
 - supervisar la preparación de las publicaciones, documentos de trabajo y reuniones del CSA, así como aportar contribuciones técnicas a la misma;
 - supervisar con carácter general el apoyo de la Secretaría del CSA al Grupo de Expertos de Alto Nivel;
 - velar por que se mantenga informados a los Jefes de los tres organismos con sede en Roma sobre la labor del Comité a través de los canales apropiados.
 - El Secretario estará sujeto a las normas de la FAO.
- b) Cualificaciones

³ CFS 2013/40/Inf.15

⁴ CFS 2012/39 INFORME FINAL, párr. 43.

- El titular deberá:
 - tener experiencia profesional relacionada con el funcionamiento de procesos multilaterales y en los que participen múltiples interesados así como su gestión;
 - poseer un título de postgrado, preferiblemente en disciplinas relacionadas con la seguridad alimentaria y la nutrición;
 - contar con experiencia profesional en seguridad alimentaria y en el campo de las cuestiones y políticas relacionadas con la nutrición así como, preferiblemente, con un historial de publicaciones en dicho ámbito;
- Los demás aspectos relacionados con el anuncio de vacante y las cualificaciones del Secretario, tales como las relativas a la gestión, los idiomas y otras competencias básicas, deberán ser acordados por los tres organismos con sede en Roma y comunicados oportunamente al Comité por conducto de la Mesa y del Grupo Asesor.

c) Procedimiento de selección

- El proceso de selección deberá ser transparente y estar abierto a cualquier candidato cualificado.
- El anuncio de vacante se publicará en los sitios web de la FAO, el FIDA y el PMA y se publicará a través de otros medios de comunicación y por los diferentes actores involucrados en el proceso del CSA.
- El comité de selección estará compuesto por un representante de cada uno de los tres organismos con sede en Roma nombrado por los Jefes de las organizaciones.
- El proceso de la entrevista se sujetará a las prácticas habituales de los tres organismos con sede en Roma.
- El Director General de la FAO designará al Secretario basándose en la decisión del comité de selección.

Estos elementos clave constituirán la base de la preparación de los anuncios de vacantes y la ejecución del proceso de selección, que se llevarán a cabo bajo la dirección de los tres organismos con sede en Roma.

2. Inclusión en la Secretaría de otras entidades de las Naciones Unidas

- El Secretario deberá solicitar la contribución del personal de otras entidades de las Naciones Unidas, de acuerdo con las necesidades de la Secretaría.
- Las entidades de las Naciones Unidas directamente relacionadas con la seguridad alimentaria y la nutrición que están interesadas en ceder uno o más de los miembros de su personal a la Secretaría podrán presentar una solicitud oficial con la correspondiente justificación al Secretario y al Presidente del CSA, quienes, teniendo en cuenta las áreas de trabajo, las prioridades y las necesidades del CSA, decidirán si los invitan a unirse al equipo, informando de ello a la Mesa y al Grupo Asesor.
- A raíz de esta decisión, la entidad interesada de las Naciones Unidas firmará un acuerdo con la FAO que se ajustará a la normativa de esta para definir el tipo de contribución y cualquier otro asunto administrativo.

PARTE 2 - PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AL ARTÍCULO XXXIII DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN⁵

La Mesa del CSA ha examinado las propuestas de enmiendas al Reglamento del CSA y al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización. La propuesta de enmienda al artículo IV (*Grupo Asesor*) del Reglamento del CSA se expone en la Sección B *infra* y se presenta al CSA para que la apruebe, de conformidad con el artículo XIII (*Reforma del Reglamento*) del Reglamento del CSA⁶. La propuesta de enmienda al artículo XXXIII.7 del RGO figura en la Sección A *infra* y se presenta al CSA en su 40.º período de sesiones para su aprobación y su posterior transmisión a la Conferencia de la FAO en su 39.º período de sesiones (Roma, 6-13 de junio de 2015) por conducto del Consejo⁷.

Sección A: Propuesta de enmienda al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización⁸

Artículo XXXIII⁹

Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

A. Composición y participación

(...)

7. El Comité podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones:
 - a) si el Comité así lo decide en cualquier período ordinario de sesiones; o
 - b) si la Mesa así lo solicita; *o*
 - c) *Si la mayoría simple de los Miembros, como mínimo, así lo solicita.*

⁵ CFS 2013/40/Inf.15

⁶ El artículo XIII del Reglamento del CSA reza lo siguiente: “El Comité podrá reformar su Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y con el documento sobre la reforma del CSA. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Secretario a los Miembros de aquél por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones.”

⁷ El artículo XLIX del RGO reza lo siguiente: (...) 2. “Se podrán acordar reformas o adiciones a este Reglamento por una mayoría de dos tercios partes de los votos emitidos en cualquier reunión plenaria de la Conferencia, siempre que la intención de proponer la reforma o adición haya sido comunicada a los delegados por lo menos 24 horas antes de la reunión en que se discuta, y que la Conferencia haya recibido y examinado un informe sobre la misma del comité correspondiente. 3. El Consejo podrá proponer reformas y adiciones a este Reglamento las cuales serán examinadas por la Conferencia en el siguiente período de sesiones”.

⁸ Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones, mediante *cursiva subrayada*.

⁹ Enmendado mediante la Resolución 10/2013 de la Conferencia - *Enmiendas al artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización*.

Sección B: Propuesta de enmienda al Reglamento¹⁰*Artículo IV**Grupo Asesor*

1. La Mesa establecerá un Grupo Asesor entre los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y otras organizaciones que estén autorizadas a participar en los trabajos del Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del documento de reforma del CSA y en el párrafo 3 del Artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Los miembros del Grupo Asesor serán nombrados para un mandato de dos años. El número de miembros del Grupo Asesor no podrá superar el de los miembros de la Mesa, incluido el Presidente, a menos que ~~el Comité~~ *la Mesa* decida otra cosa.

¹⁰ Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones, mediante *cursiva subrayada*.